



Resolución No. CSJCOR23-302
Montería, 12 de abril de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00154-00

Solicitante: Dra. Carina Palacio Tapias

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista

Funcionario Judicial: Dr. Gabriel José Díaz Anaya

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-079-40-89-001-2018-00110-00

Magistrada Ponente (E): Dra. Olga Lucía Miranda Hoyos

Fecha de sesión: 12 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito recibido en esta Corporación por correo electrónico el 23 de marzo de 2023 y repartido al despacho ponente el 24 de marzo de 2023, la abogada Carina Palacio Tapias, en su condición de tercera interesada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Cooincoser contra Francisca Fajardo Suarez, radicado N° 23-079-40-89-001-2018-00110-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1). -La presente Vigilancia la interpongo contra el Juez 01 Promiscuo Municipal de Buenavista Córdoba.

2.-El Proceso Ejecutivo de COOINCOSER contra FRANCISCO FAJARDO SUAREZ No. 2.018-00110-00 es del conocimiento del juzgado 01 Promiscuo Municipal de Buenavista Córdoba.

3.-El día 19 de septiembre del año 2.022 dentro del trámite del proceso antes referido en mi condición de TERCERA INTERESADA solicite la CONVERSIÓN de depósitos judiciales por haber operado embargo de remanente, de títulos judiciales y bienes.

4.- En vista de la MORA en la resolución de la petición antes detallada, los días 28 de octubre y 11 de noviembre de 2.022 requerí pronunciamiento referente a la petición antes descrita.

5.- Hasta la fecha de impetrar la presente petición, el juzgado antes descrito dentro del proceso antes detallado no ha realizad pronunciamiento de fondo.

6.- Cuando indago en la pagina web de la rama lyba esta informa lo siguiente.

(...)”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-126 del 27 de marzo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Gabriel Jose Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (27/03/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 31 de marzo de 2023, el doctor Gabriel Jose Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, comunicó lo siguiente:

“Revisado el expediente antes relacionado, se le informa a la honorable magistrada, que efectivamente el proceso de la referencia se encuentra activo y vigente en esa causa, que existe medida cautelar de embargo en contra de la señora FRANCISCA FAJARDO SUAREZ, igualmente reposan en el expediente embargos de remanente provenientes de otros Despachos Judiciales y que se encuentran anexos al expediente, haciendo la salvedad que el primer embargo de remanente que llego fue del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, mediante oficio N° 3932 de fecha 07/10/2019 y posteriormente ingreso el embargo de remanente del Juzgado Promiscuo Municipal de Valencia – Córdoba, a través de oficio N° 00256 de fecha 08/06/2021.

*Ahora bien, es preciso aclararle a la Profesional del Derecho que solicita la Vigilancia Administrativa, que el correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista – Córdoba es j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que como se puede observar en los anexos que aportó en su queja ante el consejo seccional departamental, el correo al cual envió su solicitud no es el de este Despacho Judicial, pues redacto J01PRMPALBUENAVISTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; es decir, dentro del correo correcto de esta judicatura es **buenviasta** con la **a** intermedia y no **Buenavista**, de tal suerte que dicha solicitud aducida por la Dra. PALACIOS TAPIA, nunca llego a conocimiento de este Despacho Judicial su solicitud.*

Se anexa con la presente los oficios de embargo de remanente provenientes de otros despachos judiciales y de los que se hizo mención previamente.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Suspensión de términos

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 3 y 7 de abril de 2023,

reiniciándose labores el 10 de abril de 2023, el despacho de la magistrada ponente profirió constancia secretarial del 31 de marzo de 2023, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito formulado por la abogada Carina Palacio Tapias, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista no ha resuelto la solicitud de conversión de depósitos judiciales, a pesar de que los requerimientos que elevó en las datas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2022.

Al respecto el doctor Gabriel Jose Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, informó que el proceso de la referencia se encuentra activo, que existe medida cautelar de embargo en contra de la señora Francisca Fajardo Suarez, que reposan en el expediente embargos de remanente provenientes de otros Despachos Judiciales y que se encuentran anexos al expediente.

Ahora bien, aclara que el correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista – Córdoba es j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co y que como se puede observar en los anexos que aportó en el escrito de la abogada Carina Palacio Tapias, el correo al cual envió su solicitud no es el del juzgado, pues redactó “j01prmpalbuenviasta@cendoj.ramajudicial.gov.co”; por lo que indica que la solicitud aducida por la profesional del derecho nunca llegó a conocimiento del despacho a su cargo.

Lo anterior se puede corroborar en el Directorio de cuentas de correo electrónico de la Rama Judicial publicado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por el Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, bajo la gravedad de juramento, no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues el asunto en cuestión del que se aqueja la usuaria que estaba pendiente de respuesta, ni siquiera había sido puesto en conocimiento del juzgado, por un error en la dirección de correo electrónico a la que fue remitido el mensaje.

Del mismo modo, atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, esta Colegiatura concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

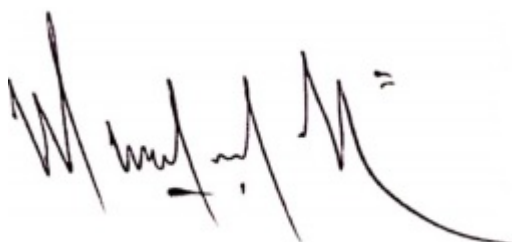
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00154-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Gabriel Jose Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Cooincoser contra Francisca Fajardo Suarez, radicado N° 23-079-40-89-001-2018-00110-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Carina Palacio Tapias.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Gabriel Jose Díaz Anaya, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carina Palacio Tapias, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente (E)

LEPM/OLMH/afac